

ARCHIVO Y BIBLIOTECA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.
COLECCION DE DOCUMENTOS HISTORICOS
TOMO II

LAS MISIONES

DE LA

ALTA CALIFORNIA



MÉXICO

TIPOGRAFIA DE LA OFICINA IMPRESORA DE ESTAMPILLAS
Palacio Nacional

1914



FONDO
ERNESTO DIAZ RAMIREZ

F864

M67



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

*Año de 1603.—EL CURA VICARIO DE
ACAPULCO, con la parte del CONVENTO
DE CARMELITAS DESCALZOS, sobre la
pertenencia de derechos del funeral hecho por los
que murieron en el descubrimiento de LAS CA-
LIFORNIAS, que el GENERAL VIZCAYNO
hizo hasta el Cabo Mendocino.*

A enero 1603 años.

*D. Francisco Luis de Escobar,
sobre que se le manden pagar los
derechos de los funerales de cier-
tos difuntos.— Con el Convento
del Carmen.*

El Lic. D. Francisco Luis de Aybar, Cura y Vicario del puerto de Acapulco, digo: que en el viaje del nuevo descubrimiento hasta el Cabo Mendocino, que por orden y mandado del Virrey hizo Sebastián Vizcayno, fallecieron trece difuntos, es a saber: Miguel Navarro, el alférez Sebastián Meléndez, Diego Ximénez, barbero, José Sánchez, calafate, Pedro de Aguirre, el sargento Miguel Delagar, Esteban Díaz Cabello, el alférez Juan de Acebedo, Francisco Gutiérrez, Bernardo Correa, Jaime Ferrer, Juan de Pedraza, Juan del Castillo, calafate, por los cuales como cura propio tengo hechos sus funerales y dichas las vigiliyas y misas cantadas de cuerpo presente, conforme a la costumbre que inviolablemente se ha guardado siempre en aquella iglesia con todos los que han fallecido en las armadas que del dicho puerto se han despachado; y porque los pa-

dres carmelitas pretenden tener derecho a los dichos funerales, porque dicen iban por curas de la dicha armada, por tanto: A Vmd. pido y suplico mande declararme por legítimo dueño de estas obvenciones, y en el entretanto que esto se hace, mandar con censura a los oficiales reales de la Caxa de México, que no paguen los sueldos que a estos difuntos se les deben, sino que estén embargados hasta que otra cosa por Vmd. se mande. Y pido justicia y en lo necesario, etc.

Lic. D. Francisco Luis de Aybar.

En la ciudad de México, a veinte y tres días del mes de mayo de mil e seiscientos e tres años, ante el Dr. Hernando Franco Risueño, Visitador Juez de Testamentos y Capellanías de este Arzobispado, por el Illmo. e Revdo. Sr. D. Fr. García de Mendoza e Zúñiga, Arzobispo de México, del Consejo del Rey nuestro señor, se leyó esta petición, e por su merced vista mandó dar traslado de ella a los padres del Carmen, que la dicha petición se refiere, para que a la primera audiencia respondan, y con lo que dijeren, que se traigan los autos para los ver e proveer justicia. E así lo proveyó e mandó.

Ante mí, *Xpobal Fernández*, Notario.

Notificación.

En la ciudad de México, a veinte e cuatro días del mes de mayo de mil e seiscientos e tres años, yo el Notario yuso escrito notifiqué esta petición e auto de suso a ella proveído, como en ella y en él se contienen, a Fr. Tomás de Aquino, profeso de la Orden de Nuestra Señora del Carmen, de esta ciudad. El cual me dixo que él no es parte ninguna en este negocio, por ser como es negocio del Convento de su Orden y no suyo; que se notifique al Prior del Convento del Carmen de esta ciudad la dicha petición e auto para que él la conteste y responda lo que a el derecho del dicho convento convenga. Y esto dió por su respuesta e no hubo testigos, y de ello doy fe. La cual notificación se hizo de petición del dicho D. Francisco Luis, etc.

Xpobal Fernández, Notario.

Notificación al Prior.

En la ciudad de México, a treinta días del mes de mayo del dicho año, yo el Notario yuso escrito notifiqué esta petición con el auto a ella proveído de suso, como en ella y él se contienen, a Fr. Pedro de San Hilarión, Prior del Convento de Nuestra Señora del Carmen de esta ciudad. El cual

dixo, estando en el dicho convento, que lo oye y responderá, siendo testigo Fr. Arsenio de San Ildefonso, profeso de la dicha Orden. E de ello doy fe.

Xpobal Fernández, Notario.

Notificación.

En la dicha ciudad de México, a treinta días del mes de mayo del dicho año, yo el Notario yuso escrito, notifiqué la petición contenida en la hoja antes de ésta presentada por D. Francisco Luis de Escobar (*sic*), Vicario del puerto de Acapulco, con el auto a ella proveído, como en ella y él se contiene, a Fr. Arsenio de San Ildefonso, Procurador del Convento de Nuestra Señora del Carmen de esta ciudad, en su persona, el cual dixo que lo oye y se le dé traslado para responder; y se le dió y entregó por mí el dicho Notario un traslado de la dicha petición y auto, para el efecto que lo pide, y él lo recibió. Y de ello doy fe.

Xpobal Fernández, Notario.

Fr. Arsenio de San Ildefonso, en nombre del Convento y frailes de Nuestra Señora del Carmen de esta ciudad, con protestación que hago, hablando con el debido acatamiento, humildad y reverencia debida, que por ésta no sea visto atribuir a Vmd. más jurisdicción de la que de dere-

cho le pertenece hacer ni admitir por parte al Licenciado D. Francisco Luis de Aybar, Cura y Vicario que se nombra del puerto de Acapulco en que por decir que murieron trece personas en el viaje que Sebastián Vizcayno hizo del nuevo descubrimiento hasta el Cabo Mendocino, y que él hizo sus funerales, vigiliias y misas cantadas de cuerpo presente, conforme a la costumbre antigua que dice ha habido, pretende sea declarado por legítimo dueño de las dichas obvençiones, informando que los padres carmelitas que fueron en la dicha jornada pretenden derecho a los dichos funerales, y que en el interin con censuras se mande a los oficiales reales de la Real Caxa que no paguen los sueldos que a los dichos difuntos se les deben, sino que estén embargados: Digo que no se debe admitir ni hacer el pleito con mis partes como el auto de ello lo presupone, ansí porque el susodicho no nos puede convenir en este Tribunal, como porque por su propia relación queda excluído que yendo por curas los padres carmelitas de la gente de las naos de aquel viaje, y haber muerto en la mar los que da a entender y no enterrados en tierra ni en el distrito de su curato y vicaría, no tiene que pedir obvençiones ni por qué embargar los sueldos, ni tal costumbre ha habido, aunque hubiera hecho los funerales y hecho las vigiliias y misas que refiere, y en todo acaecimiento han de ser oídos los herederos y albaceas en particular.

Por tanto, a Vmd. pido y suplico se abstenga del conocimiento de esta causa y declare por no parte al dicho Lic. D. Francisco Luis de Escobar (*sic*), ni poder convenir a nuestra parte en este Tribunal, ni tener obligación de responder derechamente a la dicha demanda, sobre que pido justicia y debido pronunciamiento en este artículo, y en el interin protesto no me pare perjuicio ni me corra término, y juro, etc.

El Dr. Esquivel.

En la ciudad de México, a tres días del mes de junio de mil e seiscientos e tres años, ante el Dr. Hernando Franco Risueño, Visitador en el Juzgado de Testamentos y Capellanías de este Arzobispado, por D. Fr. García de Mendoza y Zúñiga, Arzobispo de México, del Consejo del Rey nuestro señor, se leyó esta petición que presentó ante mí Fr. Arsenio de San Ildefonso, en nombre del Convento, su parte, e por Smd. vista, mandó dar traslado de ella a la otra parte. E así lo proveyó.

Ante mí, *Xpobal Fernández*, Notario.

El Lic. D. Francisco Luis de Aybar, Cura y Vicario del puerto de Acapulco, de esta Nueva España, en lo que tengo pedido sobre que se declare pertenecerme las obvenciones y funerales de las personas que murieron en el viaje que hizo Sebastián Vizcayno, habiendo salido del dicho puerto de Acapulco, respondiendo a un escrito presentado por Fr. Arsenio de San Ildefonso, en el nombre del Convento y frailes de Nuestra Señora del Carmen de esta ciudad, en que pide se declare no tener obligación de responder al dicho pedimento y no poder ser ellos convenidos en este Tribunal, y para ello declina jurisdicción, digo que sin embargo de la dicha declinación, Vmd. ha y debe mandar hacer lo que tengo pedido por lo que se contiene en el dicho mi pedimento, y general, y porque Vmd. es Juez competente de esta causa y los susodichos no se pueden excusar de responder derechamente en este Tribunal, pretendiendo pertenecelles las dichas obvenciones, no les perteneciendo ni teniendo derecho alguno a ellas, y por ser esto así, se excusan de responder al dicho mi pedimento, y si entendieran lo contrario, respondieran y no usaran de esta dilación impertinente de que no pueden hallar fruto ni provecho; y pues yo soy Cura y Vicario del dicho puerto, como es notorio, y por tal, lo alego y tengo fundada mi intención,

A Vmd. pido y suplico mande hacer en esta causa según que tengo pedido y que se embarquen en poder de los oficiales reales los sueldos que pertenecen a los dichos difuntos y pido justicia y costas, etc.

El Lic. D. *Francisco Luis de Aybar*.

En la ciudad de México, a cinco días del mes de junio del año de mil e seiscientos e tres años, ante el Dr. Hernando Franco Risueño, Visitador en el Juzgado de Testamentos y Capellanías de este Arzobispado de México, por D. Fr. García de Mendoza y Zúñiga, Arzobispo de México, del Consejo del Rey nuestro señor, se leyó esta petición, e por Smd. vista, mandó dar traslado de ella a la otra parte, e con lo que dixeren para la primera audiencia se traigan los autos, y así lo proveyó e mandó.

Ante mí, *Xpobal Fernández*, Notario.

Fr. Arsenio de San Ildefonso, en nombre del Convento y frailes de Nuestra Señora del Carmen en la causa con el Lic. D. Francisco Luis de Aybar, sobre que por decir que es Cura y Vicario del puerto de Acapulco, y que hizo funerales y dixo misas por los que murieron en la navega-

ción y viaje del descubrimiento del Cabo Mendocino, se le deben dar y satisfacer las obvenciones y lo demás que es el pleito; respondiendo a su petición en que quiere satisfacer a la mía, por la cual declinación y sin perjuicio de la declinatoria, para más convencer al susodicho en su pretensión y que se entienda y verifique que no tiene acción ni derecho en que fundarse, hago presentación de esta patente y licencia por do consta y se prueba que los religiosos de mi Orden que fueron en el dicho viaje como nombrados y expuestos por curas, hicieron el debido oficio de tales, de manera que no tiene que entrometerse vicario ni cura alguno del dicho puerto ni de otro alguno. Y la costumbre que el dicho Licenciado D. Francisco Luis de Aybar representa no ha sido en caso semejante, ni por un solo acto se puede considerar, porque si alguna ha habido que no concedo, será en la navegación y viaje a las Filipinas, en que milita diversa causa y razón, mayormente que aquí hubo cura propio nombrado por el Juez eclesiástico ordinario y con aprobación de nuestro Provincial, con que se quita toda duda y litigio.

Por tanto, a Vmd. pido y suplico, declarando no proceder ni haber lugar de se hacer lo pedido en contrario, me absuelva y dé por libre de su demanda, con justicia que pido, y costas, y en lo necesario, etc.

Dr. Esquivel.

En la ciudad de México, a diez y ocho días del mes de junio de mil e seiscientos e tres años, ante el Dr. Hernando Franco Risueño, Visitador en el Juzgado de Testamentos e Capellanías de este Arzobispado, por D. Fr. García de Mendoza e Zúñiga, Arzobispo de México, del Consejo del Rey nuestro señor, se leyó esta petición, e por Smd. vista, con los recaudos en él contenidos, mandó dar traslado debido a la otra parte, y así lo proveyó.

Ante mí, *Xpobal Fernández*, Notario.

El Dr. D. Juan de Cervantes, Arcediano en la Santa Iglesia de México, Gobernador en ella y en todo su Arzobispado, por D. Fr. García de Santa María Mendoza y Zúñiga, Arzobispo del dicho Arzobispado, del Consejo de S. M., etc. Por cuanto me consta que el General Sebastián Vizcayo pretende volver a proseguir el viaje y descubrimiento de las Californias que tiene empezado, y para este efecto, ha hecho gente y tiene prevenido navíos y lo demás necesario para el dicho descubrimiento, y de otros puertos y costas del mar del Sur, conforme a su orden y comisión e instrucción, y conviene que en el dicho viaje y descubrimiento haya persona que administre los sacramentos y diga misa a la gente de la armada, así en el dicho viaje, como en las partes donde estuvieren y

residieren del distrito de este Arzobispado y de las demás partes remotas, hasta donde se pueda extender la jurisdicción eclesiástica conforme a derecho y por la potestad de Prelado Metropolitano de este dicho Arzobispado y de los Obispos a él sufragáneos; y para que en los casos y cosas necesarias haga el oficio de Juez eclesiástico, y en todo haya buen orden y Nuestro Señor Dios sea servido; por tanto, confiando de la persona del R. P. Fray Andrés de la Asunción, religioso profeso de la orden de Nuestra Señora del Carmen de los Descalzos, que va a la dicha jornada por Vicario Provincial de otros religiosos que van con él por orden de su Prelado, le nombro en aquella vía y forma que mejor puedo e con derecho debo, para que en el dicho viaje e descubrimiento pueda hacer e haga el oficio de Juez eclesiástico y de Vicario e Cura diciendo misa y administrando los santos sacramentos a todas las personas que fueren en la dicha jornada, y residieren en las partes e lugares que descubrieren, y proceder e proceda en los casos y cosas tocantes a la jurisdicción eclesiástica, así de oficio como de pedimento de partes, procediendo en todo conforme a derecho, y las causas conclusas las sentenciar y llevar a debida execución, e con efecto, sus autos, sentencias, y mandamientos, e invocar el real auxilio para los casos necesarios; que para todo lo susodicho y para usar el dicho oficio e cargo de tal Juez e Vicario, y ha-

cer todo aquello que por razón del dicho oficio fuere necesario, anexo e concerniente, le doy e concedo comisión, poder e facultad cuanta puedo e con derecho debo, e cometer mis veces plenariamente, y mando en virtud de sancta obediencia e so pona de excomunión mayor, a todos e cualesquier personas de la dicha armada, le hayan y tengan por tal Vicario, Juez e Cura, y le obedezcan y respeten como a tal, y cumplan y guarden sus autos y mandamientos y acudan a sus llamamientos, so las penas y censuras que les impusiere, y si lo que Dios Nuestro Señor no quiera ni permita, faltare el dicho Padre Fr. Andrés de la Asunción, por muerte o ausencia o por otros varios sucesos que puede haber, use de esta comisión el religioso de su Orden que le sucediere en el oficio e cargo de Vicario Provincial de los religiosos de su Orden que van e fueren a la dicha jornada, conforme a la patente de su Prelado, a el cual desde luego para entonces doy e prorrogo la propia comisión, como dicho es, e cometo las dichas mis veces. Para lo cual les mandé dar y dí la presente firmada de mi nombre y sellada con el sello de su Señoría Ilustrísima y refrendada del presente Notario Público, en México, a tres días del mes de enero de mil e seiscientos e dos años.

Dr. D. Johan de Cervantes.

Por mandado del Gobernador,

Joan de Cárdenas.

PATENTE DE COMISARIO Y VICARIO GENERAL
PROVINCIAL.

Fr. Pedro de los Apóstoles, Provincial de la Provincia de nuestro muy glorioso Padre Sant Alberto, de la Orden de Nuestra Señora del Carmen de los Descalzos de la Nueva España, y Comisario General de la dicha Orden en todas las Indias Occidentales, etc. Por quanto el Conde de Monterrey, Virrey de la Nueva España, en un auto que proveyó en la ciudad de México en nombre del Rey nuestro señor a veinticuatro de noviembre de mil e seiscientos y uno, adjudicó a la dicha nuestra Provincia la jornada principal de las Californias y la conversión y predicación del Sancto Evangelio en aquellas partes, y mandó que la dicha Provincia desde luego diese algunos religiosos para que fuesen en compañía de Sebastián Vizcayno, vecino de la ciudad de México, Capitán General de la Armada y navíos que van al descubrimiento de los puertos de algunas costas del mar del Sur, así de la dicha Provincia de las Californias como de otras Provincias, y habiéndose consultado este negocio en nuestro Difnitorio, fué electo canónicamente por Vicario Provincial y Comisario de todos los religiosos de nuestra Orden que fuesen al dicho des-

cubrimiento, el Rev. P. Fr. Andrés de la Asunción, Difinidor de la dicha nuestra Provincia y Prior de nuestro convento de Nuestra Señora del Carmen de la Villa de Salaya.¹ Por tanto, con celo grandísimo de la honra y gloria de Dios y del ensalzamiento de nuestra santa fe católica y de la conversión de las almas redimidas y compradas con la sangre preciosísima de nuestro Maestro y Redemptor Jesu Xpto., y con deseo de acudir al servicio del Rey nuestro señor, por la autoridad de mi oficio, y por la que tengo de nuestro muy Rev. P. General Fr. Francisco de la Madre de Dios, apruebo y confirmo la elección que se hizo de Vicario Provincial y Comisario en el P. Fr. Andrés de la Asunción, al cual doy y cometo todas mis veces, poder y autoridad, tal cual de derecho se requiere, y es necesario, para que en la dicha jornada y descubrimiento haga, mande y ordene todo lo que le pareciere convenir para honra y gloria de Dios y servicio del Rey nuestro señor, D. Felipe Tercero, y bien y acrecentamiento espiritual y temporal de nuestra sagrada religión. Y asimesmo digo y declaro que el susodicho padre Comisario y sus compañeros podrán usar de todos los privilegios, indultos, favores e indulgencias que los romanos Pontífices han concedido a todos los religiosos que fueren a nuevas conversiones como estén en

¹ Celaya.

uso y no sean contrarias al santo Concilio Tridentino; y asimesmo doy poder y autoridad al dicho Fr. Andrés de la Asunción, para que en parte o en todo pueda cometer sus veces en algún caso o casos que se ofrecieren a cualquiera de los religiosos que llevare consigo. Y asimesmo mando a los PP. Fr. Antonio de la Ascensión y Fr. Thomás de Aquino, sacerdotes profesos de nuestra sagrada religión, en virtud de Spíritu Sancto, sancta obediencia, y debajo de precepto formal que obedezcan, respeten y reverencien al dicho P. Fr. Andrés de la Asunción, como a Prelado superior suyo que es, como verdaderos hijos de obediencia, y si lo que Dios Nuestro Señor no permita por su infinita bondad y misericordia, el dicho P. Fr. Andrés de la Asunción, muriere en el viaje, o en otra cualquiera manera faltare, por los varios sucesos que suele haber en el mar, desde luego nombro por Comisario, según el estilo de nuestras sagradas constituciones al P. Fr. Antonio de la Ascensión, y por muerte suya al P. Fr. Thomás de Aquino, a los cuales, uno en pos de otro, por el orden que los he nombrado, cometo y doy toda la autoridad y veces de la misma manera que en esta patente se contienen y son cometidas al P. Fr. Andrés de la Asunción, en fe de lo cual dí ésta firmada de mi nombre y de los padres Difinidores de esta Provincia, y sellado con el sello de ella y refrendada del Se-